



Acuse de Recibo de solicitud de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información de datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **08/07/2019 14:19**

Número de Folio: **01334019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jesus Antonio Quen Pérez**

Información que requiere: **Currículum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Oficialía Mayor, Jefe de Personal o Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

* Debe identificar y describir con claridad y precisión los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales que solicita (Art. 59 fracción III de la LPDPPSOET)

*Su solicitud relacionada con los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, deberá adjuntar copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LPDPPSOET. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: credencial de elector vigente, cartilla militar liberada, pasaporte y la cédula profesional.

Plazos de respuesta, de acuerdo a la LPDPPSOET:

La competencia para atender la solicitud: En caso de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a tres días hábiles: **11/07/2019** contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; según lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la LPDPPSOET.

Prevención: En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se prevendrá al Titular de los datos en un plazo no mayor a cinco días: **15/07/2019**, computados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, según lo establece el artículo 59 de la LPDPPSOET.

Respuesta a la solicitud: hasta 20 días hábiles: 21/08/2019 según lo establece el artículo 58 párrafo primero de la LPDPPSOET, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Ampliación de plazos: En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información relativa a los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le notificará antes de: **21/08/2019** según lo establece el artículo 58 párrafo segundo de la LPDPPSOET; el plazo se ampliará por 10 días hábiles.

Declaración de inexistencia: En caso de que el Responsable declare la inexistencia de los Datos Personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los Datos Personales, según lo establece el artículo 60, atendiendo al plazo de 20 días que ordena el artículo 58, ambos de la LPDPPSOET.

Procedencia de la interposición del recurso: Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales, o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión, según lo establece el artículo 108 de la LPDPPSOET.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01334019

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/434/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1247/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 20 de agosto de 2019.

CUENTA: Con el oficio RH/2242/19, signados por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella Jefe del Departamento de Recursos Humanos mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **01334019**-----

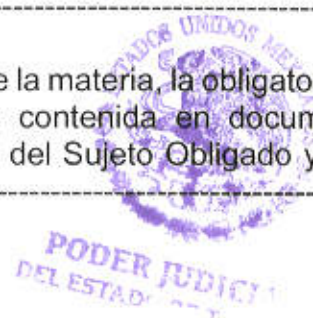
Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella Jefe del Departamento de Recursos Humanos por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01334019**, recibida el ocho de julio de dos mil diecinueve a las catorce horas con diecinueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Jesus Antonio Quen Pérez**, mediante la cual requiere: **"...Currículum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA..."**; por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información recibido el oficio de cuenta, signado por el Departamento de Recursos Humanos, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada. -----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

Cabe precisar que el Departamento de Recursos Humanos es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaria de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaria de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga.-----

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

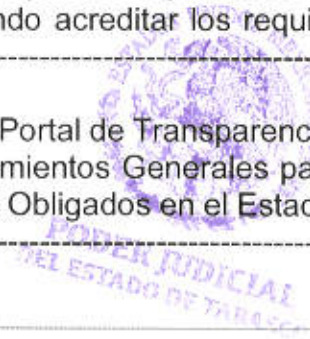
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

TERCERO. Asimismo, se les informa que de conformidad con la circular 010/2019, se suspendieron las labores, durante el periodo del 18 de julio al 04 de agosto del año que transcurre, con motivo del primer periodo vacacional, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma. Dicha circular se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/5b4a54ce09d3efbad774606c936d8a4e.pdf>

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 20 de agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01334019. -----

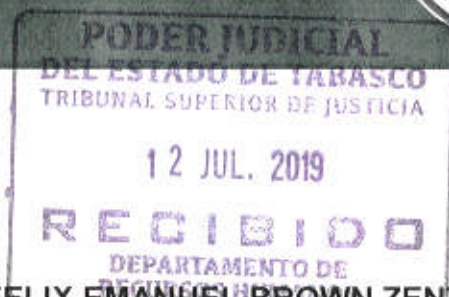
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/1092/19

Villahermosa, Tabasco, Julio 12 de 2019.

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/434/2019: "...Currículum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA...".

En caso de que la información contenga datos personales confidenciales, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **06 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo



Tel. (993) 3 58 20 00
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 05 de agosto de 2019

Oficio No RH/2084/2019

DR. JULIO JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E



En atención a su oficio número TSJ/ UT/1093/19, solicito de la manera más atenta, nos conceda prórroga, para estar en condiciones de rendir el informe requerido en el oficio citado en líneas que anteceden.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

FEBZ/JBM/msm

C.C.P. EXPEDIENTE.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01334019

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/434/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1199/19

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Villahermosa, Tabasco a 13 de Agosto de 2019.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día ocho de julio dos mil diecinueve, a las catorce horas con diecinueve minutos y recibida en esta Unidad con fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, correspondiéndole el **Folio PNT No. 01334019** formulada por **Jesus Antonio Quen Pérez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/434/2019**, en la que requiere lo siguiente: "...**Currículum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA...**".

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 48 fracciones II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a **Jesus Antonio Quen Pérez** que a fin de poder dar respuesta a su petición, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha ocho de agosto del presente año, aprobó una prórroga de cinco días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud, lo anterior, a fin de responder adecuadamente su solicitud de información.-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, 48 fracciones II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

**CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo, en el portal de
Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.**-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder
Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Ampliación de Plazo de fecha 13 de agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la
solicitud de información identificada con el número de folio 01334019.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DIRECTOR

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

07 AGO. 2019
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

OFICIO No. TSJ/UT/1173/19

Villahermosa, Tabasco, agosto 07, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día jueves 08 de agosto a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/482/2019 (01462919), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/483/2019 (01466519), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/434/2019 (01334019), para determinar su ampliación de plazo.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo. 07 AGO. 2019

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
07 AGO. 2019
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA
13:34h-5
ASIA

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
07 AGO. 2019
RECIBIDO
TESORERÍA JUDICIAL
ESTRATEGIA
13:40

C.c.p.- Archivo.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del ocho de agosto del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/482/2019 (01462919), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/483/2019 (01466519), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/434/2019 (01334019), para determinar su ampliación de plazo.
- VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.





SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/482/2019 (01462919), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado: *"...existe alguna obligación del ciudadano de pagar una cuota a la fiscalía general por presentar una denuncia por reporte de robo de un vehículo, ya que en la fiscalía de Comalcalco, tabasco, da el hecho que cobran por levantar la denuncia correspondiente por algún tipo de delito..."*.

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información petitionada.

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 inciso A, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por lo que la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio interno PJ/UTAIP/482/2019 (01462919), es la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.





De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que recae en la Fiscalía General del Estado de Tabasco, acorde con los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 inciso A, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, toda vez que dicha instancia tiene atribución para pronunciarse respecto de la solicitud referida, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/114/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 inciso A, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/482/2019 (01462919).

Por lo que es de indicarse al solicitante que puede realizar su solicitud de información al sujeto obligado competente, a saber la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/483/2019 (01466519), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo





anterior se transcribe lo solicitado: "...Solicitud de información a fin de manifestar por el poder judicial de la federación cuántas:

- Denuncias por delito de aborto han recibido;
- Juicios han llegado a sentencia;
- Cuántas personas cumplen una sentencia condenatoria
- Juicios continúan en proceso

Todos los anteriores por delito de aborto conforme a los artículos 329 a 334 del Código Penal Federal....".

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información peticionada.

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 inciso A, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por lo que la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio interno PJ/UTAIP/482/2019 (01462919), es la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que recae en la Fiscalía General del Estado de Tabasco, acorde con el artículo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dicha instancia tiene atribución para pronunciarse respecto de la solicitud referida, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:



ACUERDO CT/115/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/483/2019 (01466519).

Por lo que es de indicarse al solicitante que puede realizar su solicitud de información al sujeto obligado competente, a saber el Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

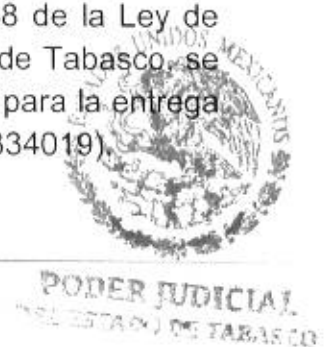
QUINTO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio interno PJ/UTAIP/434/2019 (01334019), misma que fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido, que a la letra dice: "...*Curriculum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y Félix Emanuel Brown Zentella (sic)...*".

De lo anterior, se tiene que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información, en virtud de que el Departamento de Recursos Humanos, manifestó lo anterior, mediante el oficio RH/2084/2019, lo cual no ha permitido atender la solicitud de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/116/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/434/2019 (01334019).




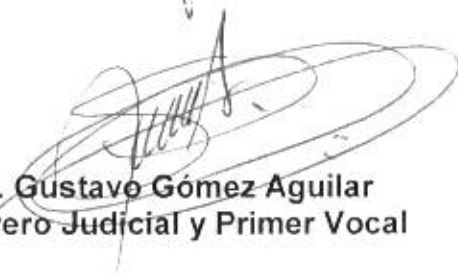



Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder, notificar al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

SEXTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con diecinueve minutos del ocho de agosto del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve.

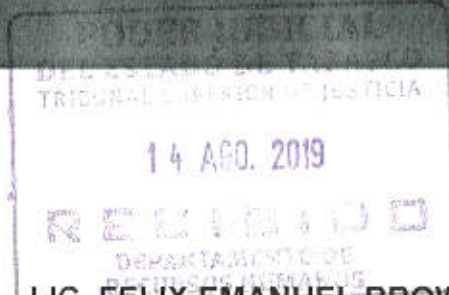
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/1211/19

Villahermosa, Tabasco, Agosto 13 de 2019.



LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio no. RH/2084/2019, me permito informarle, que ha sido confirmada la ampliación de plazo para responder la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/343/2019, relativa a:

PJ/UTAIP/434/2019: "...Curriculum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA...".

En caso de que la información contenga datos personales confidenciales, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo que se solicita que envíe la información requerida a más tardar el día **16 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo



RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4500
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, 13 de agosto de 2019.

Oficio: RH/2242/19

Asunto: Se remite oficio.

LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención al oficio **TSJ/UT/1172/19** de 07 de agosto de 2019 y recibido en misma data, y de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a su solicitud, en la cual requiere lo siguiente:

"PJ/UTAIP/457/2019: "... Currículum completo de Jesús Alberto Díaz Méndez, de Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Juan Carlos García Magaña y FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA...."

Habiendo realizado un análisis de la solicitud presentada, es menester comunicarle que toda vez que no se refieren a una obligación de transparencia establecida en la Ley; Aunado a eso y de conformidad con lo establecido en el numeral 124 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco que refiere lo siguiente:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



RECURSOS HUMANOS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4500
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

En esa tesitura, los datos referidos pertenecen a la esfera privada e íntima del trabajador, vinculada con información personal, laboral que en modo alguno trasciende a la rendición de cuentas y ejercicio público de las personas; por ende, son de carácter confidencial y deben ser excluidos del escrutinio público por no existir autorización del titular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p Archivo